

**N/Ref.: SPA/DCH/
N/Exp.: AUTO01/22/MA/0016
Asunto: Plan Balizamiento**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA EL SOL-
OCCIDENTAL
C/ Bonanza, s/n, Playas del Arenal
29604 Marbella
MÁLAGA**

Se adjunta autorización del Plan de Balizamiento correspondiente a la temporada 2022, así como el Pliego de Condiciones al que deberá someterse. En caso de discrepancia, puede plantear el correspondiente recurso, según se especifica al pie de la misma.

Con esta misma fecha, se remite copia del Plan a la Demarcación de Costas para su conocimiento y determinación del canon de ocupación, conforme a sus competencias.

Las cuestiones sujetas a subsanación o condicionadas en la autorización deberán remitirse a esta Delegación Territorial con antelación suficiente para su valoración. En cualquier caso, las solicitudes de modificación del presente Plan deberán efectuarse antes del 15 de julio de 2022.

Se les comunica, así mismo, que la presente Resolución, en virtud del artículo 2.3, apartado a) y del artículo 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, deberá estar disponible y ser facilitada a cualquier personal física o jurídica, así como a sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, según se prescribe en el artículo 1 de la mencionada Ley 27/2006.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	31/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmHEVVWYUVPBJ8JMD4RB8BUW7WC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BALIZAMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS PLAYAS DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

EXPTE. Nº AUTO01/22/MA/0016

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, relativo a la solicitud de autorización para la ejecución del Plan de Balizamiento correspondiente a las playas comprendidas en el ámbito geográfico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Manilva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Benalmádena, Fuengirola y Torremolinos), en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslindes oficiales vigentes.

SEGUNDO. Con fecha 13.01.2021 tuvo entrada la solicitud de autorización del Plan de Balizamiento correspondiente a las playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la Temporada 2022, acompañada de Planos elaborados al efecto por los Servicios Técnicos de dicha Mancomunidad. El Plan presentado tiene carácter anual para la temporada 2022, por lo que no requiere de trámite de información pública.

TERCERO. En fecha 02.02.2021 se recibe Informe de Capitanía Marítima de Málaga, en el que se indican diversas cuestiones, que son trasladadas a la Mancomunidad mediante escrito de fecha 22.02.2022.

CUARTO. Con fecha 15.02.2021 se recibe Informe de compatibilidad con la Estrategia Marina por parte de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo, cuya copia íntegra se adjunta como Anexo II a la presente Resolución, para su conocimiento y cumplimiento por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Occidental, y en el que se manifiesta la compatibilidad favorable con condiciones del Plan de Balizamiento, así como las condiciones específicas a cumplir para la implantación del canal MIJ-04.

QUINTO. En fecha 08.03.2022 se recibe Informe favorable de Capitanía Marítima de Málaga, en el que se manifiesta una consideración en relación a las Zonas de baño adaptadas del término municipal de Marbella, que es recogida en el Apartado de Condiciones Particulares de la presente Resolución.

SEXTO.- Una vez analizada la Propuesta tramitada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, considerando las referencias citadas y hechas las comprobaciones previas oportunas, por parte del Servicio de Protección Ambiental se ha determinado que se ajusta a la normativa de Costas, por lo que ha informado favorablemente la misma, con los Condicionantes y limitaciones que se indican en la presente Resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

CUARTO. Tras la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y del Decreto 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral; considerando el Decreto 6/2019 del Presidente, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y tras la publicación del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y finalmente, tras la publicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que deroga el Decreto 342/2012, de 31 de julio; esta Consejería es la competente para dictar la presente Resolución.

QUINTO. De acuerdo con lo indicado en el artículo 113.9 del Reglamento, la propuesta de ubicación y balizamiento de las zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, así como la instalación de artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, en el ámbito geográfico y temporal de los Planes de Playas, requerirá la autorización de esta Delegación Territorial, previamente a la de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima, según las Normas específicas de aplicación en el ámbito de sus competencias y las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo Público de Puertos.

SEXTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

SÉPTIMO. Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, se entiende que, de acuerdo a las características del Plan de Balizamiento presentado, éste se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 2/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Considerando los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos jurídicos que obran en el expediente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial,

HE RESUELTO

AUTORIZAR a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la ejecución del Plan de Ballzamiento para la Temporada 2022 relativo a la ubicación y señalización de las zonas de baño y canales de lanzamiento y varada de embarcaciones, así como la instalación de artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, en el ámbito geográfico y temporal de los Planes de Playas de dicha Mancomunidad de Municipios, con las **instalaciones que expresamente se indican el Anexo I** y de acuerdo a las condiciones expresadas en esta Resolución, con objeto de que sean explotados por los Ayuntamientos correspondientes o por terceros adjudicatarios.

Se deberá proceder al ingreso correspondiente a las tasas que se deducen de la tramitación del expediente en el impreso Modelo 047, que será expedido por esta Delegación Territorial, por importe de 296,21 € y a la remisión del ejemplar a la Administración.

PLIEGO DE CONDICIONES

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. No obstante, dicho plazo podría ampliarse hasta un máximo de 4 años, previa solicitud expresa a esta Delegación Territorial y sometimiento a información pública y oficial. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que no obstante, requerirá la conformidad de esta Delegación Territorial.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos permisos, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 3/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

Cánones, tasas y gastos

7. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una fianza a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Málaga, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.
8. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico de Málaga. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
9. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

10. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de los trabajos e instalaciones

11. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por esta Delegación Territorial.
12. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.
13. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético y mantener en todo momento un buen estado de conservación.
14. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 4/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.
17. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.
18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

Renuncia

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.
21. La falta de utilización de las obras e instalaciones durante un periodo superior de 6 meses, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ordenará la paralización o suspensión de la autorización.
22. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:
- Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
 - Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).

Revocación

23. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 5/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

Vencimiento del plazo de la autorización

24. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.
25. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.
26. La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la anterior condición.

Otras disposiciones

27. La autorización podrá ser **modificada** cuando concurra alguna de las causas :
 - Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - Cuando el titular manifieste expresamente haber incurrido en error u omisión en su planteamiento inicial y justifique debidamente la necesidad de corrección del Plan. Para estos casos, se fija como **plazo máximo de corrección el 15 de julio de 2022** y, en todo caso, para su tramitación se requerirá previamente el abono de la correspondiente tasa administrativa por nuevo examen de proyecto.
 - En los casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Procedimiento sancionador, anulación y apremio

28. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 113.
29. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.
30. En caso de reincidencia en infracciones grave se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de 1 a 3 años (art. 94.4 de la Ley de Costas).

CONDICIONES PARTICULARES

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de vigencia máximo de UN (1) AÑO**. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.
2. Los servicios e instalaciones propuestos han sido analizados por esta Delegación Territorial a partir del Plan redactado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, y conforme a la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 6/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

documentación presentada. A partir de la revisión efectuada, se ha elaborado el **Anexo I que acompaña a la presente Resolución.**

Los períodos de ocupación se especifican en los correspondientes Planes de Explotación de Servicios de Temporada tramitados por los Ayuntamientos para cada uno de los usos o instalaciones.

Tomando como referencia los períodos de ocupación y las superficies de ocupación declarados, el titular de la autorización deberá abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre que determine el Servicio Provincial de Costas en Málaga del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- 3. Las dimensiones de los canales náuticos deberán cumplir con el criterio establecido por Capitanía Marítima de Málaga.**
- 4. Se deberán cumplir todos y cada unos de los condicionantes y especificaciones indicadas en el Informe de compatibilidad con la Estrategia Marina por la Demarcación de Costas,** cuya copia íntegra se adjunta como Anexo II de la presente Resolución.
5. Según se indica en el Informe de Capitanía Marítima, la autorización de las Zonas de baño adaptadas (ZBA) del término municipal de Marbella está condicionada al envío a esa Capitanía de Proyecto firmado por técnico competente en el que se indiquen las siguientes consideraciones:
 - Planos de localización a escala adecuada
 - Configuración de los elementos que constituyen el parque, así como su anclaje al fondo (incluyendo planos descriptivos)
 - Descripción del balizamiento perimetral de la zona y su anclaje.
 - Se certificará que los elementos que lo constituyen, así como el balizamiento perimetral, cumplen con la normativa vigente de aplicación para el uso pretendido y que se ha instalado conforme a las especificaciones del fabricante.
6. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.
7. El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.
8. En el caso de explotación del servicio por terceros, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, procederá retirar la correspondiente autorización, sin perjuicio de otras actuaciones administrativas que correspondan.
9. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, la Mancomunidad garantizará que en los correspondientes



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 7/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
10. La Mancomunidad trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y de cada Ayuntamiento del ámbito del Plan, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
 11. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.
 12. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, o cada uno de los Ayuntamientos del ámbito del Plan, deberá comunicar a esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de treinta días, la **relación nominal de terceros encargados de la explotación** la cual deberá incluir:
 - Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
 - En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
 - En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
 - Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
 - Domicilio a efectos de notificaciones.
 13. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general), el titular deberá obtener la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima (Ministerio de Fomento) y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
 14. El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine Capitanía Marítima.
 15. Según lo indicado en el artículo 73 del Reglamento General de Costas, en las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.
 16. Las actividades marítimo-turístico-deportivas que conlleven operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en playas se ajustarán a la Instrucción establecida al efecto por Capitanía Marítima.
 17. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 8/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
18. Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos, excepto en aquellos casos debidamente justificados relacionados directamente con los usos autorizados en la presente Resolución, previa declaración expresa del número, características y matrículas.
 19. No está permitida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, que no esté contemplado en la presente autorización.
 20. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
 21. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.
 22. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.
 23. Cumplido el período de la autorización, el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de CINCO (5) DÍAS, cuando así lo determine esta Delegación Territorial y, en todo caso, al final del periodo de vigencia de la autorización, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
 24. La presente Resolución, así como la documentación técnica a la cual se refiere, deberá ser puesta a disposición del público por el titular de la Autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, debiendo estar disponibles y ser facilitadas a cualquier personal física o jurídica, así como a sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, según se prescribe en el artículo 1 de la mencionada Ley 27/2006.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de UN (1) mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* ; y la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

	Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
CASARES	CAS-01	Playa Ancha	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-
	CAS-02	Playa La Sal	SI	10x50	Plan de Playas 2022	
	CAS-04	Piedra Paloma	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-
	Uds. Autorizadas:			3 Uds		
Dimensión Declarada:				-		
Uds. no Autorizadas:					-	





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
EST-01C	Arroyo Vaquero	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-
EST-02	Guadalobón	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
EST-03C	El Cristo	SI	10x50	Plan de Playas 2022	
EST-04	La Rada	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
EST-05C	Punta La Plata	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
EST-06C	El Padrón	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a EST-07C
EST-07C	El Padrón	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
EST-08C	El Padrón	SI	10x50	Plan de Playas 2022	
EST-09C	Hacienda Beach	SI	10x50	Plan de Playas 2022	
EST-10C	Guadalmanza	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a EST-11C
EST-11C	Guadalmanza	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
EST-12C	Villacana	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a EST-13C
EST-13C	Villacana	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
EST-14C	El Saladillo	SI	10x50	Plan de Playas 2022	
EST-15	El Paraíso	SI	300x200	Plan de Playas 2022	Deportes náuticos
EST-16C	Isdabe	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a EST-17C
EST-17C	Isdabe	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
ZEA-01	La Rada	SI	800,00	Plan de Playas 2022	Parque Acuático
ZEA-02	El Castor	SI	800,00	Plan de Playas 2022	Parque Acuático
Uds. Autorizadas:		19 Uds.			
Dimensión Declarada:					
Uds. no Autorizadas:					





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022						
Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones	
MAR-01C	Guadalmira	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-02C	
MAR-03C	Linda Vista	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-04C	
MAR-05C	Linda Vista	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	-	
MAR-06C	Cortijo Blanco	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	-	
MAR-07C	Nueva Andalucía	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-08C	
MAR-09C	Puerto Banús	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-10C	
MAR-11C	Río Verde	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-36C	
MAR-12C	Nagüeles	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-13C	
MAR-14C	Casablanca	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-15C	
MAR-16C	Casablanca	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-17C	
MAR-18C	Venus	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-37CL	
MAR-19C	El Cable	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-38CL	
MAR-20C	El Pinillo	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-21C	
MAR-22	El Cable	Sí	300x200	Plan de Playas 2022	Deportes Náuticos	
MAR-23C	Alicate	Sí	10x50	Plan de Playas 2022		
MAR-24C	Alicate	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-25C	
MAR-26C	Real Zaragoza	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-27C	
MAR-28C	La Vibora	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	-	
MAR-29C	Las Chapas	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-30C	
MAR-31C	Artola - Cabopino	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	-	
MAR-32C	Casablanca	Sí	10x50	Plan de Playas 2022		
MAR-33C	Los Monteros	Sí	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MAR-34C	
MAR-35	Cortijo Blanco	Sí	10x50	Plan de Playas 2022		

MARBELLA
(CANALES ART. SIN MOTOR)



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022						
Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones	
MAR-02C	Guadalmira	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-04C	Linda Vista	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-08C	Nueva Andalucía	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-10C	Puerto Banús	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-13C	Nagüeles	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-15C	Casablanca	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-17C	Casablanca	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-21C	El Pinillo	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-25C	Alicante	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-27C	Real Zaragoza	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-30C	Las Chapas	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-34C	Los Monteros	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-36CL	Rio Verde	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-37CL	Venus	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
MAR-38CL	El Cable	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-	
Uds. Autorizadas:		38 Uds.				
Dimensión Declarada:			-			
Uds. no Autorizadas:				-		





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

	Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
MARBELLA (PARQUES ACUÁTICOS, ZONAS DISCAPACITADOS Y ZONAS DE NADO)	ZBA-01	Nueva Andalucía	SI	750 m ²	Plan de Playas 2022	
	ZBA-02	El Faro	SI	750 m ²	Plan de Playas 2022	
	ZBA-03	La Bajadilla	SI	750 m ²	Plan de Playas 2022	
	ZBA-05	Artola-Cabopino	SI	750 m ²	Plan de Playas 2022	
						-
	ZEA-01	Nueva Andalucía	SI	800,00 m ²	Plan de Playas 2022	
	ZEA-02	Real de Zaragoza	SI	800,00 m ²	Plan de Playas 2022	-
	ZEA-03	San Pedro de Alcántara	SI	800,00 m ²	Plan de Playas 2022	-
ZEA-05	Alicante	SI	800,00 m ²	Plan de Playas 2022	-	
ZEA-08	Casablanca	SI	800,00 m ²	Plan de Playas 2022	-	
CN-01	San Pedro de Alcántara	SI	36,00 m ²	Plan de Playas 2022		
CN-02	El Cable	SI	36,00 m ²	Plan de Playas 2022		
Uds. Autorizadas:			11 Uds.			
Dimensión Declarada:						
Uds. no Autorizada:				-		





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

	Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
MIJAS	MIJ-01	Calahonda	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-
	MIJ-02	Calahonda	SI	10x50	Plan de Playas 2022	-
	MIJ-04	Calahonda	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Condicionado a Informe de Compatibilidad de Fondos marinos
	MIJ-05	El Bombo	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
	MIJ-06	El Bombo	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MIJ-05
	MIJ-07	Butibamba	SI	10x50	Plan de Playas 2022	
	MIJ-08	La Cala	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
	MIJ-09	La Cala	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a MIJ-08
	MIJ-10	El Charcón	SI	300x200	Plan de Playas 2022	Deportes náuticos
	MIJ-11	El Faro	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-
Uds. Autorizadas:			10 Uds.			
Dimensión Declarada:				-		
Uds. no Autorizada:					-	



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022						
	Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
	FUE-01	El Castillo	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
	FUE-09C	El Castillo	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a FUE-01
	FUE-02C	Fuengirola	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	
	FUE-03C	Fuengirola	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
	FUE-04C	San Francisco	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
	FUE-02	Los Boliches	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
	FUE-05C	Los Boliches	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	
	FUE-07C	Torreblanca	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
	FUE-08C	Carvajal	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
	ZEA-01	Fuengirola	SÍ	800,00	Plan de Playas 2022	Parque acuático
	ZEA-02	Los Boliches	SÍ	800,00	Plan de Playas 2022	Parque acuático
	ZEA-03	Carvajal	SÍ	800,00	Plan de Playas 2022	Parque acuático
Uds. Autorizadas:			12 Uds			
Dimensión Declarada:						
Uds. no Autorizada:						





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Período declarado	Observaciones
BEN-01C	Carvajal	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a BEN-02
BEN-02	Carvajal	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
BEN-10	Malbú	SI	25x200	Plan de Playas 2022	-
BEN-03C	Los Melleros	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado BEN-04C
BEN-04C	Los Melleros	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
BEN-05C	Bil - Bil	SI	10x50	Plan de Playas 2022	-
BEN-06C	Santa Ana	SI	10x50	Plan de Playas 2022	-
BEN-07C	Malapesquera	SI	10x50	Plan de Playas 2022	-
BEN-11	Torrebermeja	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a BEN-12
BEN-12	Torrebermeja	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
BEN-08C	Fuente de la Salud	SI	10x50	Plan de Playas 2022	-
ZEA-01	Bil - Bil	SI	20x30	Plan de Playas 2022	-
Uds. Autorizadas:					
12 Uds					
Dimensión Declarada:					
-					
Uds. no Autorizada:					
-					





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
TOR-01C	Carihuela	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-02C
TOR-02C	Carihuela	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
TOR-04C	Carihuela	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
TOR-05	Carihuela	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
TOR-06C	Carihuela	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-05
TOR-07C	Carihuela	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
TOR-08C	Carihuela	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-09C
TOR-09C	Carihuela	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
TOR-10C	Bajondillo	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
TOR-11C	Bajondillo	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-12C
TOR-12C	Bajondillo	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
TOR-13C	Playamar	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
TOR-16C	Playamar	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-17C
TOR-17C	Playamar	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
TOR-18C	Playamar	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-
TOR-19C	Los Álamos	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-20C
TOR-20C	Los Álamos	SÍ	25x200	Plan de Playas 2022	
TOR-21C	Los Álamos	SÍ	10x50	Plan de Playas 2022	-





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga

ANEXO I. PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL 2022

	Nomenclatura	Playa	Autorización	Dimensiones	Periodo declarado	Observaciones
	TOR-22C	Los Álamos	SI	25x200	Plan de Playas 2022	
	TOR-23C	Los Álamos	SI	10x50	Plan de Playas 2022	Adosado a TOR-22C
	TOR-24	Los Álamos	SI	10x50	Plan de Playas 2022	-
TORREMOLINOS						
Uds. Autorizadas:			23 Uds			
Dimensión Declarada:						
Uds. no Autorizada:						





FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COSTA Y EL MAR

OFICIO

DESTINATARIO

SU/REF: AUTO01/22/MA/0016
14-03-22

DEMARCACIÓN DE COSTAS
EN ANDALUCÍA MEDITERRÁNEO

NUESTRA/REF:

ASUNTO:

INFORME DE COMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA MARINA DE LA
DEMARCACIÓN MARINA DEL ESTRECHO Y ALBORÁN, EN RELACIÓN
AL PLAN DE BALIZAMIENTO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL,
EJERCICIO 2022.

Con fecha 31 de enero de 2022 se ha recibido escrito de la Demarcación de Costas en Andalucía Mediterráneo requiriendo informe de compatibilidad con la estrategia marina de la demarcación del Estrecho y Alborán, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, para el plan de balizamiento de las zonas de baño en las playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que comprende los términos municipales de Manilva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Fuengirola, Benalmádena y Torremolinos, para la temporada 2022.

Junto con la citada solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Documento técnico *Balizamiento de las zonas de baño de las playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental temporada 2022*, que consta de los planos de balizamiento de los distintos términos municipales.

ANTECEDENTES

Para la temporada del año 2020, se emitió desde esta Subdirección General para la Protección del Mar Informe de Compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación del Estrecho y Alborán para los servicios de temporadas en playas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para el ejercicio de 2020. En dicho informe se recogió como condición la eliminación del canal MIJ-03, atendiendo a las recomendaciones del Estudio Estratégico Ambiental de los Balizamientos de la Costa del Sol Occidental, aportado por el promotor.

Posteriormente, tras la nueva solicitud promovida por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con fecha 8 de septiembre de 2020, desde esta Subdirección General para la Protección del Mar se emitió Informe Complementario de Compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación del Estrecho y Alborán, respecto de los canales MIJ-03 y MIJ-04. Dicho informe indicaba la compatibilidad con condiciones para el canal MIJ-04 y la incompatibilidad para el canal MIJ-03.

En los mismos términos se dictó el Informe de compatibilidad que fue emitido para este plan de balizamiento en el año 2021, en fecha 18 de marzo, así como su informe complementario.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Según la documentación remitida la actuación consiste en la instalación del balizamiento en las playas de los citados términos municipales, con una longitud total del balizamiento de 85,84 km, así como la instalación de 50 canales para las embarcaciones a motor, 61 canales para embarcaciones sin motor, 3 áreas de kite surf, 2 canales de nado, 4 zonas de baño adaptadas y 12 parques acuáticos (10 de 800 m² y 2 de 600 m²). Los fondeos, atendiendo al plano 12 de Detalle de Muertos de Lastre, se llevarán a cabo mediante muertos de hormigón armado y acero.

Analizada la documentación aportada, se identifican las siguientes modificaciones, respecto al informe emitido en 2020:

- Manilva: Se planea instalar un nuevo canal de navegación para embarcaciones sin motor (MAN-07) adosado a un canal de navegación para embarcaciones a motor preexistente (MAN-06). La ubicación de este nuevo canal se puede apreciar en el plano 3/3 aportado por el promotor para este término municipal.
- Casares: No se aprecian modificaciones con respecto a lo ya informado.
- Estepona: No hay modificaciones en el número total de canales de navegación para embarcaciones a motor, aunque se si aprecian cambios en la ubicación del canal EST-01C, recogida en el plano 2/10 para este término municipal. Por otro lado se planea instalar dos canales de navegación para embarcaciones sin motor menos que la temporada pasada.
- Marbella: Se planea instalar un parque acuático menos que en la temporada pasada. No hay modificaciones en el número total de canales de navegación de embarcaciones sin motor, aunque si se plantean cambios de ubicación, como es el caso del canal (MAR-11C), adosado al canal MAR-36CL, canal de embarcaciones con motor también de nueva instalación. La ubicación de estos canales se puede apreciar en el plano 4/12 del término municipal de Marbella. Además del canal MAR-36CL, se planea la instalación de dos nuevos canales para embarcaciones a motor, tres en total. Por un lado el canal MAR-37CL, ilustrado en el plano 6/12 y por otro el canal MAR-38CL adosado al preexistente 19-C, que se puede apreciar en el plano 7/12.
- Mijas: Se planea instalar un canal de navegación para embarcaciones a motor menos esta temporada.
- Fuengirola: Se planea instalar un canal de navegación para embarcaciones a motor menos esta temporada.
- Benalmádena: No se aprecian modificaciones con respecto a lo ya informado.
- Torremolinos: No se aprecian modificaciones con respecto a lo ya informado.

Con respecto al año 2021 ya no se solicita Informe de Compatibilidad para la instalación del canal en la ubicación del canal MIJ-03, que había sido informado desfavorablemente en años anteriores.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DESCRIPCIÓN DEL MEDIO MARINO

La actuación se encuentra incluida en espacios protegidos incluidos dentro de la Red Natura 2000, concretamente a:

1) La Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6170036, Fondos marinos de la Bahía de Estepona. La declaración de este espacio está motivada por albergar las praderas de *Posidonia oceanica* situadas al borde de su área de distribución natural. Destaca asimismo la presencia en los sustratos rocosos, principalmente infralitorales, de especies de feofíceas como *Stypocaulon scoparium*, *Cladostephus spongiosus*, *Dictyota dichotoma*, *Cystoseira spp.* y *Sargassum vulgare*, algas rojas coralináceas como *Lithophyllum stictaeforme* o *Mesophyllum alternans*, y animales bentónicos muy especializados como las esponjas. Aparecen también especies de gorgonias como *Eunicella verrucosa* y *Eunicella labiata*, como elementos significativos representativas de cuevas y grietas semioscuras. En el piso circalitoral rocoso destaca la presencia de la única comunidad de grandes feofíceas de todo el litoral malagueño (con las laminariales *Laminaria ochroleuca* y *Phyllariopsis purpurascens*). En el grupo de los invertebrados se pueden encontrar en el espacio protegido numerosas especies amenazadas, como el puercoespin marino (*Centrostephanus longispinus*), presente sobre fondos rocosos, el coral anaranjado (*Astroides calycularis*) y la caracola o bocina (*Charonia lampas*), incluidas todas ellas en el anexo II del Convenio de Berna y en el anexo II del Convenio de Barcelona, así como en otros listados de protección y catálogos estatal y autonómicos.

2) La ZEC ES6170037, El Saladillo-Punta de Baños. Se trata de un importante espacio para la conservación y recuperación de las praderas de posidonia en el litoral mediterráneo andaluz. El enclave de más relevancia en el espacio protegido se corresponde con el denominado Placer de las Bóvedas, que constituye uno de los pocos fondos rocosos circalitorales de la provincia de Málaga, y que se encuentra en un excelente estado de conservación. En la zona más superficial del Placer de Bóvedas alterna diversos tipos de bentos, a veces entremezclados, predominando los fondos rocosos poco elevados, los fondos de maërl, el coralígeno de plataforma en forma de empedrado, y los fondos detriticos, en ocasiones en ripples. Especies protegidas como *Astroides calycularis*, *Charonia lampas*, *Centrostephanus longispinus*, *Dendrophyllia ramea* o *Epinephelus marginatus* son habituales en el Placer de las Bóvedas y ponen de manifiesto la importancia de este singular enclave.

Ambos espacios fueron declarados mediante la Orden AAA/1366/2016, de 4 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación de lugares de importancia comunitaria de la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000, se aprueban sus correspondientes medidas de conservación y se propone la ampliación de los límites geográficos de dos lugares de importancia comunitaria.

3) La ZEC ES6170030, Calahonda. Es un importante espacio para la conservación de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) 1110 (Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda), HIC 1170 (Arrecifes) y el HIC prioritario 1120 (Praderas de Posidonia). Las praderas de Posidonia son especialmente relevantes por las densidades presentes en el límite occidental de su área de distribución natural. También es relevante la presencia de fondos con predominancia de gorgonias en zonas donde la luz llega de forma atenuada y sobre sustratos duros.

La ZEC ES6170030 Calahonda fue declarada como Zona de Especial Conservación por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 24/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cabe destacar que en el plan de gestión aprobado para este espacio se establece como medida para las prioridades de conservación “impulsar el establecimiento de sistemas de boyas de fondeo ecológico para evitar los daños mecánicos producidos por el anclaje y arastre, y evitar la introducción de especies exóticas invasoras”.

De acuerdo la información disponible (Visor del Litoral de Andalucía¹ y Atlas de praderas marinas de España²) los fondos en los que se instalan los elementos del balizamiento son principalmente arenosos, a veces alternados con zonas de gravas, fangos y fondos rocosos (basamento bético), donde se pueden encontrar importantes representaciones de praderas de fanerógamas marinas, en concreto de *Posidonia oceanica*, siendo la zona de actuación el límite occidental de su área de distribución. Estas praderas, al ser Hábitat de Interés Comunitario prioritario (1120) se encuentran circunscritas a los espacios protegidos Natura 2000 citados anteriormente.

Respecto de las modificaciones que se proponen para la temporada 2022, la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo ha contrastado con las Ecocartografías del litoral de la provincia de Málaga (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar) los fondos sobre los que se planean instalar canales que previamente no han sido informados, las conclusiones recogen en la Tabla 1.

Municipio	Canal/Instalación	Tipo de fondo
Manilva	MAN-07	Comunidades de arenas finas
Estepona	EST-01C	Comunidades de arenas finas con pequeñas manchas de comunidades de arenas gruesas
Marbella	MAR-11C	Comunidades de arenas finas
	MAR-36CL	
	MAR-37CL	Comunidades de arenas finas con manchas de comunidades de algas fotófilas sobre sustrato rocoso y de fondos rocosos y detríticos dominados por <i>Cystoseira</i> spp.
	MAR-38CL	Comunidades de arenas finas

Tabla 1. Tipos de fondo en las instalaciones no recogidas en el plan de explotación de playas de 2021.

Atendiendo a la información disponible, en el área de actuación se pueden encontrar especies muy diversas en función del tipo de fondo y ambiente, entre ellas especies protegidas por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, como por ejemplo:

- Especies catalogadas en peligro de extinción, como los invertebrados *Pinna nobilis* o *Patella ferruginea*.
- Especies catalogadas como vulnerables, como los invertebrados *Charonia lampas* y *Astroides calycularis* o el ave marina *Calonectris diomedea*.
- Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial como el alga *Cystoseira* spp., el invertebrado *Centrostephanus longispinus* o las aves marinas *Sterna albifrons*, *Larus melanocephalus*, *Sterna hirundo* y *Thalasseus sandvicensis*.

¹ http://laboratorioediam.cica.es/aplicacionLitoral/?lr=lang_es

² Ruiz, J.M., Guillén, J.E., Ramos Segura, A. & Otero, M.M. (Eds.), 2015. Atlas de las praderas marinas de España. IEO/EL/UICN, Murcia-Alicante-Málaga, 681 pp.



COMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA MARINA DEL ESTRECHO Y ALBORÁN

Este informe de compatibilidad se emite exclusivamente para los servicios de temporada que se sitúan en el ámbito de aplicación de la demarcación marina del Estrecho y Alborán, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, aprobada su estrategia por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas, estando incluida dentro de las recogidas en el epígrafe N del anexo I del Real Decreto, 79/2019, de 22 de febrero, relativo a las actuaciones que deben contar con informe de compatibilidad con las estrategias marinas.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino establece que: *“La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente”*. De acuerdo con ello el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, regula el informe de compatibilidad y establece los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

El presente informe se cñe al análisis de la compatibilidad de la actuación propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la estrategia marina de la Demarcación del Estrecho y Alborán que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministro por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Subdirección General para la Protección del Mar, se indica lo siguiente:

- a) El presente informe se atiene a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- b) La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán, aprobada por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, y en particular, con los objetivos ambientales recogidos en el anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero para las actuaciones del epígrafe N del Anexo I del mismo Real Decreto, que se transcriben a continuación:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.	
A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.	
Objetivo ambiental A.1.1	Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Objetivo ambiental A.1.4	Reducir las principales causas de mortalidad y disminución de las poblaciones de grupos de especies no comerciales en la cima de la cadena trófica (mamíferos marinos, reptiles, aves marinas, elasmobranquios pelágicos y demersales).
Objetivo específico B. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.	
B. 1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.	
Objetivo ambiental B.1.5	Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marítimas.

A la vista de la documentación e información disponible, se observa que los efectos de la actuación sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán, en principio, no pondrá en riesgo la consecución del buen estado ambiental.

De acuerdo al artículo 7.2 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero se emite **informe de compatibilidad favorable con condiciones**. Las siguientes condiciones deberán llevarse a cabo para que la actuación sea plenamente compatible con el contenido de la estrategia marina:

1. Debe evitarse la instalación de elementos de fondeo sobre las comunidades de especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Dichas especies se encuentran sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57.

Previamente a la ejecución de las actuaciones planteadas debe llevarse a cabo un inventario que analice la posible presencia de individuos vivos de *Pinna nobilis* en la zona de proyecto. En caso de que se localicen tales ejemplares, se contactará con la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los efectos de establecer las medidas que resultan más convenientes para asegurar la protección de la misma.

2. Respecto el canal **MIJ-04** y para que el impacto causado por los elementos de fondeo sea el menor posible:
 - Se deben **instalar fondeos de tipo ecológico**, y en particular de tipo taco químico, ya que según el Estudio Ambiental Estratégico presentado los años 2020 y 2021 se trata de fondos rocosos.
 - El tren de fondeo contará, en cualquier caso, con **boyarín de profundidad** que impida que los elementos de éstos, y en particular la cadena, pueda arrastrar por los fondos. El **fondo quedará libre de ningún elemento sobre su superficie**, excepción hecha de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.
 - Si los elementos que se prevé instalar en el medio marino tienen una vocación de permanencia en el tiempo, durante sucesivos periodos de autorización debe **evitarse la retirada y recolocación reiterada** de aquellos elementos, que no son susceptibles de





interactuar con los usuarios del DPMT, al finalizar cada uno de los periodos de autorización. En ese caso se pueden retirar, las boyas, cabos y boyarines, pero se dejará en el lecho el punto de anclaje, de manera que el impacto sobre los fondos sea el mínimo posible.

- Deben **registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación** de cada punto de fondeo del canal náutico MIJ-04, comprobando el estado de los fondos y realizando fotografías de cada uno de ellos y al estado de la pradera donde se ubican, tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización. En el informe de seguimiento a realizar al final de la temporada se incluirá un capítulo específico dedicado al estado de conservación de la pradera, especificando si se ha visto afectada negativamente por el desarrollo de la actividad asociada al canal. Esta información servirá para hacer un seguimiento de la instalación y poder monitorizar su afección a las comunidades biológicas, incluyendo las conclusiones derivadas en un informe final, del cual deberá trasladarse copia a la Demarcación de Costas en Andalucía Mediterráneo y a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Respecto el resto de elementos de fondeo, y para que el impacto causado por los elementos de fondeo sea el menor posible, resulta recomendable que las futuras solicitudes de autorización presente un proyecto que evalúe la posibilidad de mejorar la conservación de hábitats y especies mediante la utilización de fondeos ecológicos de bajo impacto en lugar de los fondeos tradicionales.

No obstante lo anterior y mientras tanto, se deberán aplicar las siguientes consideraciones:

- Si los elementos que se prevé instalar en el medio marino tienen una vocación de permanencia en el tiempo, durante sucesivos periodos de autorización y los elementos de fondeo se ubican en fondos con comunidades especialmente sensibles (praderas de fanerógamas marinas), debe evitarse la retirada y recolocación reiterada de aquellos elementos, que no son susceptibles de interactuar con los usuarios del DPMT, al finalizar cada uno de los periodos de autorización. En ese caso se pueden retirar, las boyas, cabos, boyarines y cadenas, pero se dejará en el lecho el punto de anclaje, de manera que el impacto sobre los fondos sea el mínimo posible.

- En aquellas zonas en las que existan tanto fondos sensibles a los elementos de fondeo (en particular praderas de fanerógamas marinas y comunidades algales) como fondos arenosos, la ubicación precisa de los puntos de fondeo se definirá evitando las primeras zonas, siempre que sea posible.

- Cuando la única posibilidad sea la colocación de un punto de fondeo sobre los citados fondos sensibles (como las zonas de los términos municipales de Estepona y Mijas incluidas dentro de los espacios de la Red Natura 2000), estos deben de ser de tipo ecológico siempre que resulte técnicamente posible, y en particular:

- o De tipo taco químico en fondos rocosos.
- o De tipo pala o similar, o tornillo (de discos, helicoidal o similar) en fondos en los que se pueda ubicar el punto de fondeo en una zona de claro del hábitat.
- o En las zonas en las que no puedan seleccionarse zonas de claro para la instalación, se emplearán preferentemente sistemas de tipo barra helicoidal (tipo espiral).

En estos supuestos el tren de fondeo contará, en cualquier caso, con boyarín de profundidad que impida que los elementos de éstos, y en particular la cadena, pueda arrastrar por los fondos. El fondo quedará libre de ningún elemento sobre su superficie, excepción hecha de los propios puntos de fondeo, y en ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La instalación de los sistemas de fondeo ecológico deberá realizarse de forma correcta garantizando la menor afección posible a los fondos. Aun tratándose de un sistema de fondeo considerado ecológico, si la instalación no es adecuada se puede producir afección al mismo. Se recuerda la importancia de instalar la boya de profundidad correctamente en cada punto de fondeo para evitar que la línea de fondeo arrastre por el lecho marino.

- Si se opta por fondeos empleando muertos de hormigón (en las zonas de los términos municipales de Estepona y Mijas no incluidas dentro de los espacios naturales Protegidos de la Red Natura 2000 y en los demás términos municipales) deben evitarse en las zonas en las que existan las comunidades bentónicas sensibles. En el caso de tener que usarse este tipo de fondeos, y mientras no son sustituidos por otros de tipo ecológico, debería redimensionarse, a la baja, el número de muertos necesarios, siempre y cuando resulte viable desde el punto de vista técnico y de la funcionalidad de la infraestructura. Resulta preferible el uso de un menor número de muertos de hormigón de peso suficiente, adecuado tanto a los esfuerzos de flotabilidad de las boyas y peso de los elementos de anclaje como a los esfuerzos derivados del hidrodinamismo, en lugar del empleo de múltiples muertos enlazados por cadenas u otros elementos sobre los fondos.

La instalación de estos elementos no debe llevarse a cabo dejando que caiga hasta el fondo por su propio peso desde la embarcación, sino con el control y supervisión por trabajadores subacuáticos, con herramientas apropiadas como grúa en la embarcación o globos elevadores. De esta manera se puede controlar tanto el punto preciso en el que queda instalado como la forma en la que apoya en el fondo, que afecta al comportamiento del elemento frente a los esfuerzos y a la posición de los anclajes con los que cuenta. De igual manera, la supervisión directa de estas operaciones servirá para evitar el riesgo de afección a especies protegidas de tipo sésil.

4. Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.
5. Los elementos que se instalen han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función. El control debe realizarse tanto sobre el elemento de fondeo como sobre cada una de las partes del tren de fondeo, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión, con flotabilidad adecuada, etc. En este sentido sería conveniente realizar también una inspección de toda la instalación después de los temporales.
6. Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos tanto al inicio del periodo de autorización como a su finalización.
7. El alga *Rugulopteryx okamurae* ha sido incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras por Orden TED/1126/2020, de 20 de noviembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Atendiendo a las indicaciones de la Demarcación de Costas en Andalucía Mediterráneo, para evitar la propagación tanto de la citada especie como de otras especies exóticas invasoras, se recomienda eliminar restos de organismos y vegetación que puedan estar



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBGDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adheridas a los equipos de balizamiento o cualquier otro elemento de la instalación, tanto con carácter previo a la instalación como durante su desmantelamiento. Para ello se puede aplicar agua a presión con hidrolimpiadora a 60° de temperatura mínimo y agua clorada a 1mg de cloro libre/litro. El agua resultante de la limpieza en ningún caso se verterá al mar o cualquier cauce natural.

8. Aquellas actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres para las que solicita autorización deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino, por llegada a este de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo. Los operarios que se ocupen de la instalación y retirada de las infraestructuras temporales tendrán instrucciones precisas para evitar generar basuras marinas. Se tomarán las medidas adecuadas para la gestión de los residuos en tierra según la normativa de aplicación.

Asimismo, durante la explotación de los servicios de temporada se recomienda llevar a cabo medidas de sensibilización de los usuarios sobre las basuras marinas, la necesidad de mantener los espacios costeros libres de basuras y la importancia de no recolectar conchas de la playa.

9. A la finalización de la temporada, tras el desmontaje del sistema de balizamiento y el resto de instalaciones temporales, se remitirá a la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga y a la Subdirección General para la Protección del Mar un informe sobre la aplicación y efectividad de las medidas llevadas a cabo para mitigar o evitar la afección sobre los objetivos ambientales de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán.

Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, el periodo de vigencia de este informe concluirá cuando se produzca la extinción del título administrativo de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que ampare la actuación sujeta al informe.

En todo caso, se deberá solicitar un nuevo informe de compatibilidad cuando la ubicación, tipo de anclaje del balizamiento y/o número de balizamientos, varíe respecto al título otorgado.

Este informe se emite sin perjuicio de la opinión del órgano gestor del espacio de la Red Natura 2000 "Fondos marinos de la Bahía de Estepona" y "El Saladillo-Punta de Baños", la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y el órgano gestor del espacio "Calahonda", el órgano competente de la Junta de Andalucía.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR
MARTIN PARTIDA Firmado digitalmente
por MARTIN PARTIDA M^a
ICIAR - DNI 50732018K
Fecha: 2022.02.14
13:47:57 +01'00'
M^a ICIAR - DNI
50732018K
Fdo.: Itziar Martín Partida



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2022	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSAJRBDHF2UFQV9Y2A26LS88	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	